



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de mayo del 2003
No. 89

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 007/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

CIRCULAR NUMERO 005/2003, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE INSTRUYE A LOS CC. SUBPROCURADORES GENERAL DE COORDINACION Y REGIONALES; AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO Y AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL, A FIN DE QUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3; 9, APARTADO A), FRACCIONES II, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 7, FRACCIÓN XIII; 9, FRACCIÓN IV; 25; 29; Y 30, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como objetivo en materia de Procuración de Justicia, impulsar una política integral que considere desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los tribunales;

Que entre las prioridades del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra la de atender con oportunidad y eficiencia los actos y hechos relacionados con la comisión de delitos contra las personas y su patrimonio, llevados a cabo en la infraestructura vial de la competencia del Estado y de sus Municipios, así como en los medios de transporte que la utilizan;

Que la Procuraduría General de Justicia ha recibido múltiples quejas y denuncias por actividades ilícitas que dañan dicha infraestructura vial del Estado y sus Municipios y los medios de transporte que las utilizan, que exigen una pronta y eficaz intervención a fin de combatir estos comportamientos delictivos que por su naturaleza atentan contra la vida de la colectividad;

Que mediante Acuerdo 007/2002, publicado el 21 de mayo del 2002, en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, se creó la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos

Relacionados con las Personas y su Patrimonio, llevados a cabo en la Infraestructura Vial de la Competencia del Estado y de sus Municipios, así como a bordo o en los medios de transporte que la utilizan, denominándola Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Relacionados con el Transporte;

Que actualmente se cuentan en el Estado de México, con diez Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado el 6 de marzo del año en curso, en la "Gaceta del Gobierno", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, existirán Fiscalías Especializadas, entre otras, para Combatir Delitos Relacionados con el Transporte.

Que atento a lo establecido por el artículo cuarto transitorio, del citado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las circulares y acuerdos administrativos dictados por el Procurador, con fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México de abril de 1996 y su Reglamento, continuarán en vigor, en lo que no se oponga al Reglamento publicado el 6 de marzo del 2003.

Que la creación de dicho órgano especializado permitirá dedicarle a cada asunto de su competencia, el tiempo y estudio que se requiere para que la resolución correspondiente se apegue estrictamente a los ordenamientos legales aplicables, logrando así el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honestidad que rigen la función de Procuración de Justicia;

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 007/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dependiente de la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Relacionados con el Transporte.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte Público, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, integrará las averiguaciones previas que se inicien de oficio, por denuncia o querrela, presentadas por la comisión de ilícitos vinculados con la prestación del servicio público de transporte o a bordo de los vehículos destinados a éste, cometidos en el territorio que comprenden los Municipios de Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Chimalhuacán y Los Reyes la Paz, ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal para el Estado de México y el Código de Procedimientos Penales de la entidad, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tendrá su sede en Avenida Bordo de Xochiaca, esquina Calle 7, Ciudad Nezahualcóyotl y quedará adscrita a la Subdirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Relacionados con el Transporte, que corresponda.

CUARTO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las Averiguaciones Previas que se inicien e integren en la Agencia que en virtud de este Acuerdo se crea, será la siguiente: NEZ/FEDT/, seguidas del número consecutivo de averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: NEZ/FEDT/.../...

QUINTO.- Esta Agencia funcionará inicialmente con un solo turno, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas, sin perjuicio de crearse diversos turnos, si las necesidades del servicio público de Procuración de Justicia así lo requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención de Delitos Relacionados con el Transporte, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil tres.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, FRACCIONES I, II, III, VII; 9, APARTADO A), FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, APARTADOS A), FRACCIONES I, II Y VII; Y D), FRACCIÓN I; 6, 7, FRACCIÓN XIII; 9, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público;

Que atento a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

Que el artículo 30, fracción VII, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece como atribución de los Visitadores de dicha Comisión, pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales;

Que conforme a lo previsto en el artículo 44, segundo párrafo, de la citada Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos denunciados o reclamados;

Que acorde a lo establecido por artículo 54, primer párrafo, de la mencionada Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, todas las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, deberán colaborar dentro del ámbito de su competencia con la Comisión de Derechos Humanos;

Que en términos del artículo 58 de la citada Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos.

Que la atribución conferida a los Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos, contenida en el mencionado artículo 30, fracción VII y la obligación de las autoridades o servidores públicos establecida en el citado artículo 54, primer párrafo, de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tienen por objeto que las autoridades y servidores públicos colaboren con la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que sean atendidas en forma pronta y expedita las quejas o denuncias presentadas ante la misma;

Que atento a lo establecido en el artículo 42, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los servidores públicos del Estado de México, deberán cumplir las disposiciones que los superiores inmediatos o mediatos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

Que son causa de responsabilidad administrativa disciplinaria, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se precisan en el artículo 42 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y Municipios, en los términos del artículo 43 del propio ordenamiento;

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 005/2003, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE INSTRUYE A LOS CC. SUPROCURADORES GENERAL DE COORDINACIÓN Y REGIONALES; AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, A FIN DE QUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Los Subprocuradores General de Coordinación y Regionales; Agentes y Secretarios del Ministerio Público; y, Agentes de la Policía Ministerial, en los casos en que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México les solicite información necesaria para formular los proyectos de recomendación o acuerdos; o, se interponga una queja por parte de la Comisión de Derechos Humanos en su contra, deberán rendir por escrito, de inmediato y sin dilación alguna los informes que les requiera la mencionada Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO.- Los servidores públicos a quienes se dirige la presente circular, deberán anexar a su informe las constancias que estimen convenientes, tomando en consideración la importancia y trascendencia de los hechos contenidos en las mismas; indicando que la averiguación previa, en su caso, se encuentra a disposición del Visitador de la Comisión de Derechos Humanos en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público correspondiente, observando en lo demás el principio de secrecía contenido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

TERCERO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, se le sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas internas que se opongan a la presente Circular.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil tres.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**